CONSULTA PREVIA DEL PLAN DE MANEJO ISLA LA COROTA

DOCUMENTO FINAL DE ANALISIS DE ASPECTOS CLAVE QUE REQUIEREN AJUNSTES PARA GARANTIZAR DERECHOS Y NECESIDADES.



DOCUMENTO PRESENTADO POR:

EQUIPO TÉCNICO RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL
TERRITORIO ANCESTRAL DEL ENCANO
2025

Presentación:

En el marco del proceso de Consulta Previa del Plan de Manejo isla la Corota, desarrollado entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Resguardo Quillasinga Refugio del Sol, mediante convenio 006-2025 suscrito entre las partes involucradas se ejecutaron estrategias y actividades que permitieron la identificación de impactos, y con ello la actualización del diagnostico y la formulación de propuestas encaminadas al diseño de una agenda temática que permita el análisis, discusión y la protocolización de acuerdos de conformidad con lo establecido en la ley 21 de 1991 y demás instrumentos jurídicos relacionados con el derecho fundamental a la Consulta Previa, Libre e Informada.

En este sentido, el presente documento sintetiza los aportes de la comunidad indígena del Pueblo Quillasinga del Resguardo Refugio del Sol al Plan de Manejo Isla la Corota, los cuales se formulan a partir del pensamiento, mandatos autónomos, usos y costumbres del Pueblo Quillasinga.

La ruta metodológica acordada entre Parques Nacionales y el Resguardo Refugio del Sol permitió la realización de actividades y la implementación de estrategias que facilitaron la recolección de información, el empoderamiento comunitario frente a los derechos territoriales de los pueblos indígenas y la formulación de propuestas que integran la cosmogonía, la memoria, tradiciones, usos, costumbres y el conocimiento técnico especializado reflejando una mirada integral del Territorio y los lugares sagrados que lo conforman.

Los resultados del presente proceso fueron posibles a partir del respeto del equipo técnico por los (as) comuneros (as) indígenas y de su disposición a escuchar las voces e historias que tejen la memoria del territorio. Es por ello que este documento, a diferencia del "*Documento diagnostico del proceso de consulta previa del Plan de Manejo Isla la Corota",* entregado por el Resguardo Refugio del Sol en el 2024, plantea reflexiones y análisis centrados en las formas en como la comunidad Quillasinga siente el Territorio, y que se expresan desde un lenguaje natural que obliga a subordinar el conocimiento técnico y científico a un plano instrumental y meramente descriptivo de los procesos naturales del Territorio.

De esta manera el ejercicio desarrollado representa una experiencia histórica y de justicia territorial para el Pueblo Quillasinga, pues el conocimiento y los saberes comunitarios que se revelan a través de los recorridos territoriales y las mingas de pensamiento se constituyen como fuerzas y energías que orientan la toma de decisiones en un proceso de dialogo entre la comunidad indígena y su sistema de gobierno con las entidades gubernamentales.

Asi mismo, la sistematización de los resultados fue posible gracias a la implementación de una metodología rigurosa de recopilación, análisis y sistematización de información. Para ello, y teniendo en cuenta los componentes orientadores en la identificación de impactos del Plan de Manejo (*Marco Normativo, Sacralidad y Espiritualidad, Territorio, Ambiente y Cultura, Gobernanza,*

Autonomía y Gobierno Propio), en el presente ejercicio los aportes expresados por la comunidad permitieron identificar impactos y resultados en cuatro enfoques:

1. Enfoque Normativo y Gobernanza
2. Enfoque de Ancestralidad y Espiritualidad
3. Enfoque social y económico
4. Enfoque Territorial-Ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, y en documentos separados se presentan los resultados, análisis, desarrollo de la metodología y propuestas de preacuerdos.

DIAGNOSTICO POR ENFOQUE.

Enfoque Normativo y Gobernanza:

"*Desde la ancestralidad el manejo de la isla ha sido de forma colectiva, los habitantes del territorio han sentido como suyo este espacio y participado activamente de su cuidado*".

Definimos como Enfoque Normativo y de Gobernanza, el conjunto de normas e instancias que en el marco del bloque de constitucionalidad, el pluralismo jurídico, y bajo los principios de coordinación, corresponsabilidad, territorialidad indígena, pervivencia cultural, autodeterminación, autonomía y gobierno propio, sostienen y orientan los procesos de Gobernabilidad y Gobernanza del Plan de Manejo isla la Corota.

Enfoque de Ancestralidad y Espiritualidad:

"La ubicación estratégica de nuestro santuario y las especies nativas que posee son de gran importancia para toda la comunidad del territorio; Desde la conectividad y el equilibrio con los campos energéticos y biológicos, fundamentales para la estabilidad física y espiritual del territorio"

Desde el enfoque de Ancestralidad y Espiritualidad analizamos la importancia de la Isla la Corota como lugar sagrado, sitio de importancia religiosa y espacio de memoria, historia e identidad para el Pueblo Quillasinga. Al respecto, la oralidad y el saber intuitivo de las comunidades plantean caminos y estrategias que facilitan el reconocimiento de la relación actual de las comunidades con el territorio, y de manera especifica con la Isla la Corota. En esta relación, al indagar en la memoria social a partir de los procesos de cambio territorial, se observan transformaciones significativas en el vinculo material, cultural y espiritual del pueblo Quillasinga con la Isla la Corota.

Esta situación requiere la implementación de medidas urgentes coordinadas entre el Resguardo Quillasinga Refugio del Sol y Parques Nacionales Naturales de Colombia pues es evidente el

debilitamiento del vínculo cultural y material del Pueblo Quillasinga con la Isla la Corota, definido como sitio sagrado y referente fundamental en la identidad Quillasinga.

Enfoque Social y Económico

"De acuerdo a los relatos de los mayores este espacio ha sido un referente espiritual desde la cosmogonía propia el origen de la vida del pueblo Quillasinga y nuestros ancestros espirituales tienen su aposento en este sitio de especial sacralidad, y en el contexto campesino; se ha explotado turísticamente por la parte religiosa en forma consensuada y con la participación de la iglesia católica con sus representantes" .

El enfoque social y económico permite comprender las dinámicas sociales que el pueblo Quillasinga ha configurado en el territorio, particularmente en la Isla la Corota. Al respecto se identifica que la Isla la Corota, además de ser un lugar sagrado y en consecuencia de cuidado y protección especial, es un lugar que permite contar los diferentes ciclos económicos y procesos de vida de las comunidades que la rodean.

En consecuencia, la integridad ecosistémica y sagrada del lugar se ha visto afectada de manera directa e indirecta por procesos extractivos y de uso indebido de los bienes naturales (deforestación, tala indiscriminada, monocultivos, piscicultura a gran escala, turismo masivo), creando una relación de mutua afectación; en ella se altera significativamente el funcionamiento natural de los ecosistemas, y en el campo social y cultural, son evidentes los procesos de aculturación que debilitan los vínculos sociales de la comunidad con el territorio.

En tal sentido es fundamental que el Plan de Manejo Isla la Corota desarrolle y profundice de manera transversal un enfoque de "Transición" que se desarrolle en estrategias de adaptación y mitigación del cambio climático, y se refleje en incentivos a procesos económicos comunitarios sostenibles y comunitarios en condiciones de equidad, justicia social y dignidad.

Enfoque Territorial- Ambiental.

"Las especies que habitan el parque como las que la rodean y las que lo visitan tienen un valor incalculable y funciones específicas que nos exigen cuidados especiales y obligatorios".

A partir de la información suministrada por PNN, y del análisis en campo relacionado con las estrategias misionales de la entidad, se puede afirmar que, desde una perspectiva de biología de la conservación y gestión de áreas protegidas, el Plan de Manejo (las versiones socializadas) y el trabajo misional destaca por su enfoque en la integridad ecológica de un ecosistema singular: el Bosque Andino Insular Lacustre, ubicado dentro del Sitio Ramsar Laguna de La Cocha.

En Resumen, se identifican tensiones críticas entre los objetivos de conservación y las presiones antrópicas. El área enfrenta desafíos significativos relacionados con especies invasoras (*Crocosmia x crocosmiiflora* y *Myriophyllum aquaticum*) y una presión turística que, en temporadas altas, ha superado históricamente la capacidad de carga del ecosistema. Asimismo, el documento y la información suministrada integra un fuerte componente biocultural, reconociendo la superposición de territorialidades con el Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol y la necesidad de transitar hacia esquemas de gobernanza compartida.

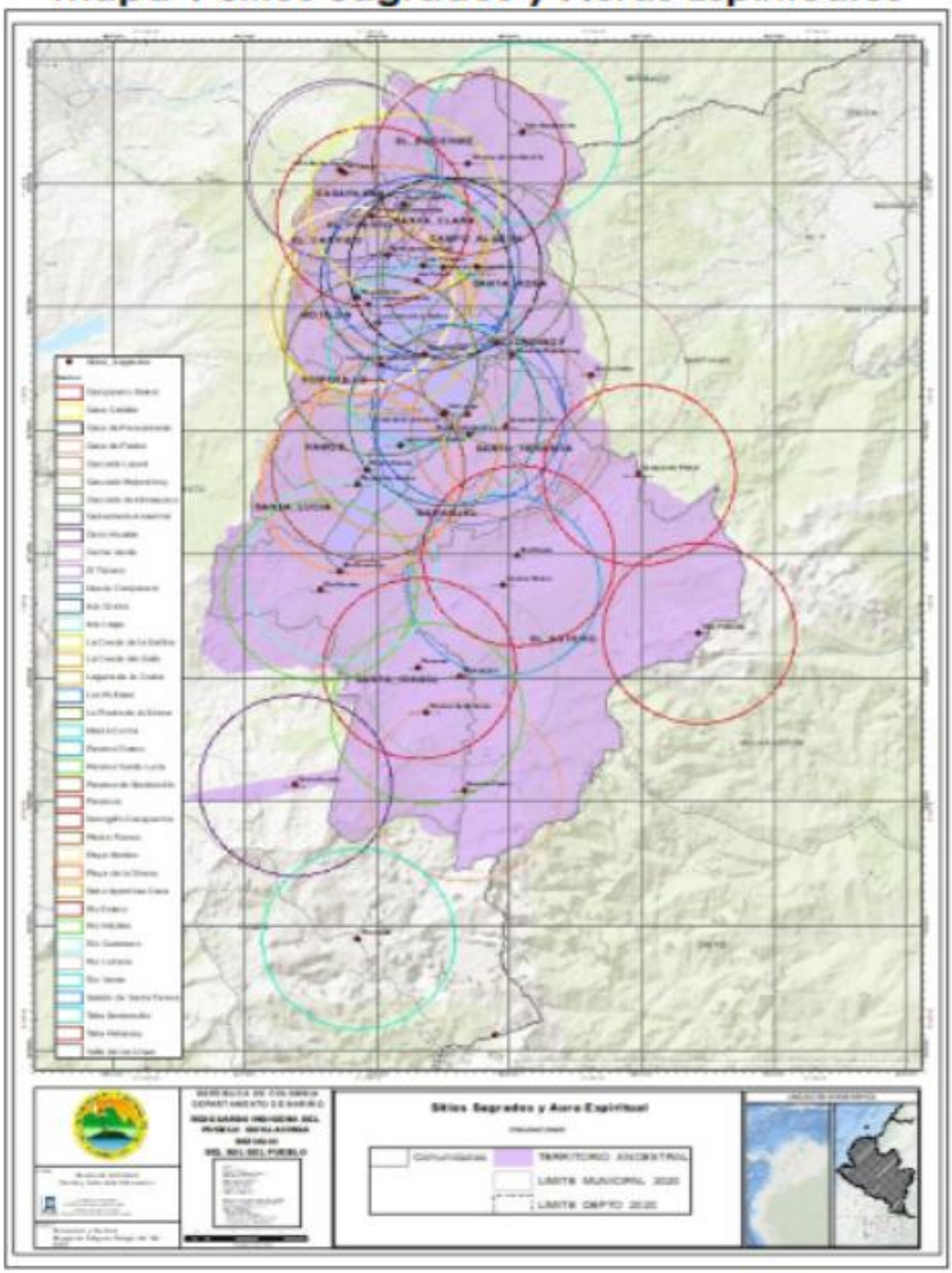
De igual manera, es necesario que el Plan de Manejo, desde una perspectiva intercultural y de gobernanza territorial y socioambiental, integre en su visión del Territorio los mandatos de Derecho Propio y los instrumentos de armonización territorial basados en la cosmogonía y en la memoria del Pueblo Quillasinga.

Para ello proponemos incorporar la cartografía del Plan Cosmogónico del Territorio Ancestral del Encano, dentro de la cual se hace mención especial de la Isla la Corota en los siguientes términos:

Islas	
Sitios sagrados	**Conector sagrado**
Isla Larga, La Corota.	Guardiana en medio del espejo de agua.
Relato o leyenda asociada	**Ser o deidad protectora**
Isla de encuentro y refugio de espíritus y aves.	Espíritus del bosque y del agua.
Relación con la vida/creación/equilibrio	**Uso ceremonial o agrícola**
Equilibrio de biodiversidad y del espejo.	Visitas de aprendizaje, ceremonias guiadas.
Restricciones o prohibiciones en el lugar	**Propuesta de protección**
Fogatas, contaminación sonora, disposición de residuos, extracción de flora y fauna.	Acuerdos de manejo con autoridades ambientales.
Condiciones de visita	**Ritual mínimo / Pagamento sugerido**
Libre con guía y cupo	Permiso al entrar, flores nativas, silencio.

Al respecto, en los siguientes mapas se observan las conexiones bioculturales y espirituales de la Isla la Corota con el Territorio Ancestral y demás sitios sagrados. Con ello reiteramos la importancia de que el Plan de Manejo desarrolle estrategias que fortalezcan la conectividad biocultural, espiritual y comunitaria, haciendo énfasis en la conservación a partir de la participación de las comunidades y de la revitalización de los saberes y practicas ancestrales orientadas al cuidado, protección y restauración del Territorio.

Mapa 1 Sitios Sagrados y Auras Espirituales



Mapa 2 Caminos del Agua y Energía Espiritual del Agua



Bajo estas consideraciones, a continuación, exponemos los análisis y resultados por cada enfoque:

DIAGNOSTICO- IDENTIFICACION DE IMPACTOS				
COMPONENTE **ENFOQUE**	**MARCO NORMATIVO**	**SACRALIDAD Y ESPIRITUALIDAD**	**TERRITORIO –AMBIENTE Y CULTURA**	**GOBERNANZA AUTONOMIA Y GOBIERNO PROPIO**
ENFOQUE NORMATIVO Y GOBERNANZA	**ANÁLISIS SOBRE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE MANEJO (REM) Y PRETENSIÓN DE TRASLAPE SOBRE EL AP.** El marco normativo del Plan de Manejo del Santuario de Flora Isla La Corota no contempla la creación de un Régimen Especial de Manejo (REM), ni incorpora la posibilidad de reconocer o gestionar la pretensión de traslape entre el Área Protegida y el resguardo indígena. **Propuesta de ajuste al plan de manejo del sff isla la corota** **1. Inclusión explícita de la posibilidad de traslape** Incluir un capítulo que reconozca la posibilidad de **traslape con territorios indígenas**, conforme al artículo 7 del Decreto 622 de	**HALLAZGO** El Plan de Manejo del Santuario presenta **desarticulación normativa** frente a los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993. Esta falta de armonización se evidencia en la ausencia de un enfoque biocultural y en la omisión de los valores espirituales, territoriales y culturales del pueblo Quillasinga, pese a su presencia ancestral y a la relevancia de estos elementos para la gestión integral del área protegida. **Propuesta de ajuste** **Ajustar el Plan de Manejo a las disposiciones del Decreto 1076 de 2015 y**	**HALLAZGOS.** **Estado**: Superposición de figuras de ordenamiento: Parque Nacional, Sitio Ramsar y Resguardo Indígena. **Impacto**: Debilidad en la planificación regional por la falta de un Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenca (POMCA) para el Lago Guamuez, afectando la gestión integral del recurso hídrico. **VISION DE TERRITORIO** El instrumento de Plan de Manejo del **Santuario de Flora Isla La Corota** no contempla:	**HALLAZGOS.** **Estado**: desligamiento de los instrumentos de manejo y gobernanza territorial nacional con el Mandato de Vida del Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol. **Impacto**: incremento de discrepancias en el proceso de análisis, intervención y manejo de situaciones multifocales en el territorio. **RECONOCIMIENTO DEL DERECHO PROPIO** En el *Plan de Manejo del Santuario de Flora Isla La Corota (2019)* se advierte la ausencia de un reconocimiento expreso de los sistemas jurídicos propios del pueblo Quillasinga del Refugio del Sol, determinado por la Ley de Origen, Derecho Mayor. Esta omisión: • Desconoce la autoridad y la organización propia del Resguardo. • Invisibiliza su concepción de territorio, espiritualidad y manejo ambiental.

	1977 (hoy art. 2.2.2.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015). **Establecimiento de un Régimen Especial de Manejo con el pueblo Quillasinga** El Plan debe establecer la ruta para construir un REM que: • Reconozca la **permanencia histórica y ancestral** del pueblo Quillasinga en la Laguna de La Cocha. • Articule sus **usos espirituales, rituales y culturales** como prácticas compatibles con la conservación. • Garantice la **participación activa de sus autoridades propias** en la planificación, ejecución y seguimiento del manejo. • Adopte un enfoque territorial que abarque **usos materiales e inmateriales**, no limitado únicamente al título del Resguardo.	**de la Ley 99 de 1993**, incorporando explícitamente la **dimensión biocultural** del área protegida y los **valores espirituales y territoriales del pueblo Quillasinga**, de manera que el instrumento refleje la integralidad ecológica, cultural y espiritual del territorio	El **marco jurídico**, legal y jurisprudencial aplicable al territorio indígena. La perspectiva desde el **derecho propio**. El concepto y la visión de territorio indígena, fundamentales para el enfoque diferencial étnico. **PROPUESTA A INCORPORAR** **Visión de territorio** Desde nuestro **Mandato de Vida**, comprendemos que el Territorio Ancestral Quillasinga del Resguardo Refugio del Sol es el lugar que permite la **unidad biocultural** (ecosistemas, fauna, tradiciones, usos y costumbres), que garantiza la **pervivencia** en el tiempo y en el espacio de los Quillasingas y de los demás seres que habitan el territorio. **PROPUESTA DE FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA VISIÓN DE TERRITORIO Y**	• Limita la participación efectiva y la coadministración intercultural. • Impide que las prácticas tradicionales de conservación sean vinculadas como directrices del manejo del Santuario. **PROPUESTA A INCORPORAR** **Integración de los sistemas normativos propios del pueblo Quillasinga** **Reconocimiento de los pilares del Mandato de Vida** El Plan de Manejo debe incorporar los pilares del **Mandato de Vida** como marco orientador espiritual, político y jurídico. Estos principios guían la relación armónica con el territorio y deben funcionar como **criterios de decisión** en la conservación del Santuario. **Incorporación del Reglamento Interno del Cabildo** El **Reglamento Interno** define la organización política y administrativa del Resguardo. El Plan debe reconocer que toda medida que afecte la Isla La Corota o la Laguna de La Cocha debe **articularse con este reglamento**, garantizando coherencia con las normas propias de gobierno, participación y representación. **Inclusión de las funciones del Consejo de Justicia, Armonía y Corrección**

	Adaptación intercultural del plan de manejo Esto implica reconocer que el **Plan de Manejo puede adaptarse** para funcionar como REM, o complementarse con él, según las características del territorio. **Fundamento jurídico** **a)** El artículo 7 del **Decreto 622 de 1977** (hoy compilado en el artículo **2.2.2.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015**) establece la **compatibilidad entre resguardos indígenas y Parques Nacionales Naturales**. En casos de traslape, la norma exige la formulación de un **régimen especial orientado a respetar la permanencia de la comunidad**, garantizar su **aprovechamiento económico de recursos naturales renovables** y asegurar la **compatibilidad de dichos usos con los**		**ESTÁNDARES DE DERECHO APLICABLES.** **Conexidad directa del territorio con el derecho a la vida** El territorio es condición básica para la vida, pues es un elemento constitutivo de su cultura en tanto forma de vida particular. Por ello, el derecho al territorio y su realización está directamente conexo con la **salvaguarda del derecho a la vida**. El derecho a la propiedad colectiva es fundamental para garantizar la **supervivencia** y la **identidad cultural** de los pueblos indígenas. **Párrafos 160 y 161. CIDH. Doc. 56/09.** **Diferencia entre tierra y territorio** El territorio es **integral**. Es necesario ampliar el concepto de tierra y territorio indígenas para que	El **Consejo de Justicia** es la autoridad encargada de: • resolver conflictos internos, • armonizar relaciones, • corregir desequilibrios en el territorio. Su rol debe ser integrado como **instancia coadyuvante** para definir y controlar los usos del Santuario, especialmente frente a actividades que puedan alterar el equilibrio natural o espiritual. **Reconocimiento del rol del Consejo de Abuelos y Abuelas** El **Consejo de Abuelos y Abuelas**, autoridad de memoria y sabiduría ancestral, debe ser reconocido como guía cultural y espiritual. Su participación es clave en: • la identificación de valores de conservación que trascienden lo biológico, • la comprensión del carácter sagrado de la Isla y la Laguna.

	objetivos de conservación. **b) Compatibilidad entre Parques Nacionales y territorios indígenas** El artículo 7 del Decreto 622 de 1977 establece que: • La declaración de un Área Protegida **no es incompatible** con la existencia de territorios indígenas. • Cuando existe traslape, debe adoptarse un **Régimen Especial de Manejo** para armonizar los derechos del pueblo indígena con los objetivos de conservación. **c) Derechos reconocidos en normativa nacional e internacional** • **Ley 21 de 1991 (Convenio 169 OIT, art. 15):** derecho a participar en la administración, utilización y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras.		comprenda no solo las tierras tituladas y reservadas, sino también las **habitadas**, **explotadas**, y los espacios utilizados para actividades **culturales y espirituales**. El Estado debe proteger estos territorios frente a terceros y garantizar que las tierras asignadas a reservas o resguardos indígenas no sean ocupadas por personas ajenas a las comunidades, conforme al: • Artículo 63 de la Constitución • Ley 169 de 1994 • Convenio 169 de la OIT • Jurisprudencia constitucional **Fuente: Corte Constitucional, Sentencia T-009 de 2013** **a. La protección no debe depender de la formalización de la propiedad**	

	• **Constitución de 1991:** reconocimiento de la diversidad étnica y cultural (art. 7) y validez de los sistemas jurídicos propios (art. 246). • **Decretos 160 de 1994 y 2164 de 1995:** establecen la figura del **resguardo** como forma de adjudicación y protección territorial. **d)** La Oficina Jurídica de PNN, mediante el memorando **201613000 05763**, aclara que: • Aunque el Decreto 622 hablaba de "reservas indígenas", la legislación vigente reconoce **resguardos** y territorios ancestrales como figuras compatibles con un Área del Sistema de Parques Nacionales. • La compatibilidad aplica también para **territorios de uso material e inmaterial**, incluso sin título colectivo. **e)** Así mismo, en el memorando **201613000 05533 del 8 de**		Los territorios indígenas, incluidas las reservas indígenas, son: • Inalienables • Imprescriptibles • Inembargables (artículo 63 de la Constitución Política y Convenio 169 de la OIT). **Fuentes:** • Corte IDH, Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay, Sentencia 29 de marzo de 2006, párr. 128. • Corte Constitucional, Sentencia T-387 de 2013. **b. El título es la posesión ancestral o tradicional** La Corte Interamericana ha señalado que la posesión **no es un requisito** para la protección del territorio indígena. La **relación cultural y ancestral** con el territorio es	

	noviembre de 2016, la Oficina Jurídica precisa que: • El REM es aplicable cuando existe **confluencia del área protegida con territorios de uso, ocupación o posesión indígena**, no solo cuando existe título colectivo. • Las medidas de ordenamiento deben considerar **territorios ancestrales de uso tradicional**, más amplios que los límites formales del resguardo. • Los instrumentos de planificación en áreas traslapadas **pueden adoptar diferentes rutas, formatos y contenidos**, siempre que sean útiles para el manejo. **DESARROLLO TÉCNICO Y ELEMENTOS CLAVE DEL REM** **Concepto de Régimen Especial de Manejo**		suficiente para reclamar su protección y restitución. **Fuentes:** • Párrafo 68, CIDH Doc. 56/09 • Párrafo 111, CIDH Doc. 56/09 • Corte IDH, Caso Sawhoyamaxa vs. Paraguay **c. Principio de autorreconocimiento territorial** El autorreconocimiento aplica tanto para la identidad como pueblo indígena como para el **reconocimiento de sus territorios**. El reconocimiento formal por parte del Estado **no determina** la existencia de una comunidad. Una comunidad puede no aparecer en un registro institucional y aun así **existir**, en virtud de su identidad colectiva basada en el reconocimiento propio.	

	El REM es un **instrumento jurídico y técnico** que: • Permite la **coordinación de la función pública de conservación** entre PNN y la autoridad indígena. • Reconoce **derechos étnicos**, la **ocupación ancestral** y los usos espirituales y culturales del territorio. • Establece un **marco de manejo conjunto**. **Objetivos del REM:** • Conservar el área protegida. • Contribuir a la preservación étnica y cultural del pueblo indígena (en este caso, el pueblo Quillasinga del Resguardo Refugio del Sol). La Oficina Jurídica de PNN (memorando 20161300005533) afirmó que: Si los instrumentos concertados con las comunidades cumplen las condiciones técnicas mínimas, **pueden reemplazar o**		**Fuente:** Corte Constitucional, Sentencia T-072 de 2021 **d. La permanencia o la continuidad histórica no es precondición para reconocer derechos territoriales** La interrupción de la posesión territorial no es motivo para negar el reconocimiento ni la titulación. Las comunidades con relación material e inmaterial ancestral al territorio —aunque hayan sido desplazadas o hayan tenido modos de vida nómadas o seminómadas— conservan el derecho a la **propiedad tradicional**. **Fuentes:** • Párrafo 68, CIDH Doc. 56/09 • Párrafo 125, CIDH Doc. 56/09 **e. Territorio y manejo de áreas protegidas**	

	cumplir la función del Plan de Manejo en áreas traslapadas, pues esto constituye una aplicación del enfoque diferencial y del pluralismo jurídico ambiental. El enfoque actual de PNN reconoce que: • El traslape no solo aplica al **título de resguardo**, sino a **territorios de uso material e inmaterial** (espiritualidad, prácticas rituales, movilidad ancestral, lugares sagrados). • Desconocer estos usos implica desconocer la integralidad del territorio indígena. **1. Marco Normativo Ambiental** El marco normativo que actualmente rige el Santuario de Flora Isla La Corota presenta vacíos importantes frente a la realidad biocultural del territorio. Aunque recoge las disposiciones formales aplicables a las áreas protegidas, su alcance resulta limitado cuando se confronta con el carácter sagrado y ancestral que el Santuario tiene para el pueblo Quillasinga del Resguardo		El manejo de áreas protegidas relacionadas con comunidades étnicas requiere **comprender y respetar** el contexto bajo el cual estas perciben el territorio. La construcción del territorio en comunidades étnicas implica: • Un proceso de **afirmación política** frente a la institucionalidad. • Un proceso de **diferenciación** frente a otros grupos. • La delimitación de un dominio territorial donde pueden ejercer **soberanía, poder y autonomía**. **f. Lineamientos PNN 2016 para el manejo en territorios étnicos** El documento de Lineamientos institucionales (2016) establece que, para comprender el territorio	

	Refugio del Sol. Esta insuficiencia no solo es evidente en la citación normativa, sino también en la manera como se aplica en el terreno: las reglas ambientales desconocen elementos esenciales de la organización espiritual, cultural y normativa que dan sentido al territorio. En particular, el marco vigente no incorpora criterios diferenciales para áreas con presencia ancestral indígena, ni reconoce de manera explícita los valores espirituales, simbólicos y regulatorios propios del pueblo Quillasinga. A pesar de que en la práctica existen relaciones y mecanismos de coordinación entre Parques Nacionales Naturales y las autoridades del Resguardo, estos aún no se encuentran formalizados dentro del Plan de Manejo, lo que limita su eficacia, continuidad y obligatoriedad institucional. **Propuesta** Para superar estos vacíos, se propone actualizar y armonizar el marco normativo interno del Plan de Manejo, de manera que logre reflejar la naturaleza biocultural		indígena, deben considerarse cuatro elementos: 1. **Conocimiento ancestral** 2. **Pautas y normas sociales** 3. **Organización social** 4. **Manejo del territorio** De esta manera, el planteamiento del territorio no se limita al espacio físico, sino que es la expresión de las **relaciones sociales** que sustentan la forma indígena de concebir el ordenamiento territorial. **g. Comprensión del territorio y formas de relacionamiento en áreas protegidas** • **Esquemas de co–manejo:** ○ Definición conjunta entre Parques Nacionales Naturales y las comunidades étnicas. ○ Reconoce a las	

	del Santuario y su condición de territorio sagrado. Esto implica: **Integrar los lineamientos del Decreto 1275 de 2024**, que reconoce los valores culturales como criterios de manejo y fortalece la coordinación entre Parques Nacionales Naturales y el Resguardo Refugio del Sol, bajo principios de co–manejo y co–administración intercultural. **Fundamento jurídico a integrar** La actualización normativa debe apoyarse en un bloque jurídico robusto que respalde la interculturalidad, la autonomía y la protección territorial: • **Constitución Política (arts. 7, 8, 63, 246 y 330):** Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural, los territorios indígenas y la validez de los sistemas normativos propios. • **Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991):** Ordena el respeto a instituciones, valores y prácticas culturales indígenas, y exige la consulta y coordinación		comunidades indígenas como **autoridades públicas especiales en su territorio**. ○ Permite acordar las **acciones de conservación** en el área de interés común. ○ Requiere crear **instancias de decisión compartidas** y reglamentos concertados. • **Esquemas de co–administración:** Implican un nivel más profundo de corresponsabilidad que el co–manejo. Incluyen la **toma conjunta de decisiones** sobre costos, inversiones y	

	para cualquier medida administrativa o territorial. • **Decreto 1275 de 2024:** Establece lineamientos obligatorios para la coordinación entre áreas protegidas y territorios étnicos; reconoce valores culturales y espirituales como criterios de manejo; e impulsa esquemas de co–manejo. • **Decreto 2164 de 1995:** Define la estructura organizativa, normativa y cultural de las comunidades indígenas, independientemente de títulos de propiedad. • **Decreto 2333 de 2014:** Garantiza la protección jurídica de los territorios ocupados ancestralmente y respalda la autoridad propia. • **Decreto 3572 de 2011:** Autoriza a Parques Nacionales Naturales a concertar instrumentos de planificación con comunidades étnicas. • **Decreto 622 de 1977 (compilado en el Decreto 1076 de**		responsabilidades para la gestión del territorio. Suponen un ejercicio de autoridad compartida entre PNN y las comunidades para garantizar la conservación y el ordenamiento territorial desde una perspectiva intercultural.	

	2015): Permite incluir prácticas tradicionales en los planes de manejo de áreas protegidas. • **Planes de Manejo Conjunto (PNN, 2016):** Reconocen la autonomía indígena y la aplicación de sistemas regulatorios propios como ejes de la pervivencia cultural y de la gobernanza en áreas protegidas.			
ENFOQUE ESPIRITUAL ANCESTRAL	Es importante que entre los fundamentos Jurídicos del Plan de Manejo, de manera clara se visibilice el Derecho Mayor, la Ley Natural, la Ley de Origen del Pueblo Quillasinga y el Sistema de Derecho Propio. Asi mismo, en el marco de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, es necesario que se desarrolle el concepto jurídico de Territorio Ancestral, Pluralismo Jurídico, coordinación y corresponsabilidad (decreto 1275 de 2024). Para ello es necesario que cada concepto sea definido desde el Mandato de Vida del Pueblo	**Estado**: La isla es considerada el "origen del agua" y un "punto energético y de pensamiento". **Impacto**: La conservación biológica *per se* es insuficiente si no se garantiza la "limpieza espiritual" del territorio mediante rituales y pagamentos. En las versiones actualizadas del Plan de Manejo prevalece una visión monocultural del Territorio y de la Isla la Corota.	**Estado:** No existe un reconocimiento a la sacralidad de especies de flora y fauna con arraigo espiritual que sean valoradas para su cuidado específico y conservación prioritaria. **Impacto:** perdida de identidad tradicional y desligamiento con los usos y costumbres ancestrales.La descripción de la biodiversidad del Territorio y la Isla la Corota mantiene un enfoque antropocéntrico, monocultural e instrumental de la naturaleza.	**Estado**: Recuperación de memoria biocultural frente a la aculturación turística. **Impacto**: El turismo actual a menudo carece de interpretación cultural profunda, trivializando el significado sagrado del lugar para los Quillasinga y convirtiéndolo en un producto de consumo.El esquema de Gobernanza del Plan de Manejo y sus versiones actualizadas mantienen una mirada institucional y centralista frente a la gobernabilidad y administración de la isla. En este esquema siguen ausentes las autoridades tradicionales del Pueblo Quillasinga en instancias y escenarios para la toma de decisiones. De igual manera, el Esquema de Gobernanza no incorpora estrategias de dialogo biocultural y espiritual con el Territorio. Considerando que la Isla la Corota es un sitio sagrado para el Pueblo

	Quillasinga y la palabra de los Mayores.	En las versiones actualizadas del Plan de Manejo se invisibiliza la historia y la memoria del lugar. No es suficiente reseñar superficialmente la presencia de comunidades originarias en el Territorio y en la Isla, es necesario que el Plan de Manejo aporte elementos pedagógicos frente a la historia social de la Isla; esto comprender que el poblamiento ancestral, (interrumpido posteriormente por figuras gubernamentales), y las figuras de conservación son compatibles	En la versión anterior del plan se hace referencia a la presencia en el territorio de la comunidad indígena organizada en el resguardo, si bien se reconoce en alguna medida su incidencia, no se tiene en cuenta la cosmovisión indígena en ninguna instancia de decisión, definición de categorías de manejo o estrategias administrativas. En ocasión del proceso de consulta previa, en el documento borrador se observa un esfuerzo por incorporar elementos más representativos de la cultura indígena, sin embargo, la zonificación no tiene en cuenta ningún aspecto relacionado con su cosmovisión para definir las diferentes zonas, de manera que, en este importante aspecto, el reconocimiento de lo ancestral y las tradiciones propias del pueblo Quillasinga, expresión de su profunda relación con los espacios sagrados, podría no verse reflejado. Desde una mirada intercultural es importante armonizar el conocimiento científico de la naturaleza y narrar la	Quillasinga, su administración debe estar orientada (además de la normatividad vigente) por mandatos espirituales y regulada por rituales guiados por médicos tradicionales y autoridades indígenas del Pueblo Quillasinga.

			biodiversidad del Territorio y la Isla desde los saberes y lenguajes del Pueblo Quillasinga. Lo anterior permite establecer estrategias y planes de acción que integren procesos de conservación de la biodiversidad y de los saberes ancestrales dentro de los Valores Objeto de Conservación y/o de las Prioridades Integrales de Conservación.	
ENFOQUE SOCIAL Y SOSTENIBILIDAD	**Estado**: El turismo es el principal motor económico, pero actúa como una presión directa sobre los Valores Objeto de Conservación (VOC). **Impacto**: La afluencia masiva supera la capacidad de carga efectiva (calculada en 54 personas/día), generando deterioro en senderos y compactación del suelo. **Riesgo**: Alta dependencia económica de la comunidad de El Puerto hacia el turismo, dificultando medidas restrictivas de conservación.	**Estado**: Turismo religioso (Virgen de Lourdes) y esotérico conviviendo con la sacralidad indígena. **Impacto**: Conflictos de uso por actividades turísticas ruidosas o masivas que perturban la "integridad espiritual" y el silencio requerido para los pagamentos indígenas.	**Estado**: Problemática de saneamiento básico en la vereda El Puerto (invasión de ronda hídrica) . **Impacto**: Contaminación del humedal por vertimientos y residuos sólidos que afectan la salud pública y la calidad del hábitat lacustre. **Dinámica**: Pérdida de soberanía alimentaria y relevo generacional en la agricultura debido a la terciarización de la economía (turismo).	

ENFOQUE AMBIENTAL-TERRITORIAL	**Estado**: Mandato constitucional de protección (Art. 63, 79, 80) frente a dinámicas locales de uso . **Impacto**: Las normas de prohibición de uso extractivo chocan con prácticas tradicionales o de subsistencia no reguladas en la zona de influencia.	**Estado**: La naturaleza es concebida como sujeto de derechos ("Mama Cocha") en la cosmovisión local y mandatos espirituales. **Impacto**: La contaminación y la pérdida de biodiversidad se interpretan no solo como daño ecológico, sino como una afectación directa a la espiritualidad del territorio.	**Estado**: Amenaza crítica por Especies Invasoras: *Crocosmia x crocosmiiflora, Myriophyllum aquaticum* y *Podocarpus oleifolius*. **Impacto**: Desplazamiento competitivo de la flora nativa del Bosque Andino y alteración de la estructura del Totoral. **Riesgo**: Erosión y remoción en masa en zonas de pendiente (mirador) y senderos. **Clima**: Inundaciones recurrentes por variabilidad climática que afectan infraestructura y anidación de aves acuáticas. En los dos documentos el análisis para llegar a la zonificación del área protegida no se profundiza mucho, y las zonas se definieron bajo parámetros que quizá se hayan modificado, ya no sean aplicables o suficientes. Así mismo, en el documento borrador entregado, se hace mención del inventario de especies logrado a partir de diferentes investigaciones y un	**Estado:** Ausencia de reconocimiento por parte del estado sobre el solapamiento territorial correspondiente a la ubicación de la figura del Santuario sobre el territorio Indígena. **Impacto:** no hay un respeto como autoridad ambiental que por ley tiene el Resguardo en el territorio, sobre todo, en las áreas que no corresponden al Santuario.

			programa de monitoreo iniciado en 2008; nuevamente, los datos se presentan sin un análisis ecológico que permita entender la dinámica de las especies y, a partir de ahí, definir con mayor precisión la distribución zonal del área, estrategias más adecuadas de manejo, necesidades y oportunidades de investigación.	

Documento presentado por:

Equipo Técnico Resguardo Quillasinga Refugio del Sol

Documento aprobado por:



Patricia Jojoa Salazar
Gobernadora Resguardo Quillasinga Refugio del Sol

Henry Pinzón
Jefe PNN Isla la Corota.

CONVENIO 006-2025 FONAM SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES Y EL RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL

DOCUMENTO FINAL